

# ACTA DE LA REUNIÓN DEL TRIBUNAL CONVOCADO PARA RESOLVER EL PROCESO DE MOVILIDAD INTERNA 2020

En Graus, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día 7 de mayo de 2021, se reúnen los miembros del Tribunal designado para el estudio y resolución de las alegaciones, a instancia de cuatro aspirantes, de la prueba de movilidad al puesto de auxiliar administrativo.

La convocatoria y las bases reguladoras se aprobaron por acuerdo del Consejo Comarcal de fecha 19 de noviembre de 2020, realizando la publicidad a través de difusión pública.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Presidencia nº 244/2021 de fecha 31 de marzo; por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos y se designa a los miembros del Tribunal Calificador, éste queda constituido por los siguientes:

Presidente:

Dña. Maite Bardají Lanau

Secretaria:

Dña. Sonia Clúa Ginés

Vocales:

Dña. María Pilar Roca Guardia

Apoyo administrativo: Dña. Mª Luisa Abadías Torres.

#### PRIMERO.- TIEMPO DE DURACION DE LA PRUEBA

El tribunal constata que nada se disponía respecto al tiempo en las Bases de la Convocatoria. Fue en el Decreto de Presidencia donde se establece como tiempo de duración del proceso de 9 a 11 horas. Esa duración es la señalada en el llamamiento, tanto para los aspirantes como para el tribunal, para el desarrollo de todo el proceso, no de la concreta prueba cuyo tiempo de ejecución se fija a posteriori en función del contenido del ejercicio.

Constituido el tribunal, se estimó que una hora era tiempo suficiente para el desarrollo de la prueba práctica, lo que queda corroborado por el hecho de que todos los aspirantes la habían finalizado y únicamente un aspirante demoró unos minutos más por un problema informático a la hora de grabar el ejercicio. Por lo demás, se entregó toda la prueba en un solo documento para que los aspirantes pudieran distribuir el tiempo a su conveniencia.

Por el tribunal se pone de manifiesto que un minuto para cada pregunta tipo test es suficiente, máxime cuando no penalizaban las respuestas erróneas.

A efectos comparativos, el Tribunal se remite a los ejercicios realizados en el proceso de movilidad 2018, en el que se estableció como ejercicio (entre otros) un cuestionario tipo test de 20 preguntas y 2 adicionales a realizar en 25 minutos.

H Maybe





Por otro lado y a efectos de comparar con los procesos de selección realizados en otras Administraciones, se comenta el ejercicio de auxiliares administrativos de DP Huesca en que se fijan 60 minutos para responder un test de 100 preguntas, con penalización de las erróneas. Igualmente se estima suficiente el tiempo de quince minutos para cada uno de los otros dos ejercicios.

En consecuencia, el tribunal, por unanimidad, acuerda desestimar esta alegación.

## SEGUNDO.- NÚMERO DE PREGUNTAS

El Tribunal, en efecto, en el ámbito de su discrecionalidad técnica, acordó que el test fuera de 30 preguntas en lugar de las 20 señaladas en el Decreto 244/2021, considerando que se beneficiaba a los aspirantes al ofrecer más oportunidades de acierto, siendo que no penalizaban las respuestas erróneas.

Ahora bien, entendiendo los aspirantes que esto les ha perjudicado, procede reducir la nota de corte referida al ejercicio tipo test en un 50%, equivalente al incremento de preguntas, reduciendo la nota a 2,5 puntos en lugar de los 5 señalados en el referido Decreto 244.

## TERCERO.- CONTENIDO DEL EXAMEN

La alegación indica que las preguntas no se refieren a contenidos mínimos del puesto de trabajo, sin concretar cuáles sean estos, sino que se refieren a leyes, reglamentos de la Union Europea y conocimientos de la Comarca.

Excepción hecha de las 5 primeras preguntas que se refieren al territorio comarcal y a la organización de la Comarca, el resto de preguntas fueron extraídas de Internet, consultados diversos test de auxiliares administrativos de Administración Local.

El Tribunal puntualiza que no es cierto que se preguntara "sobre Reglamentos Europeos". La pregunta 7 preguntaba "Qué legislación de la Unión Europea protege a las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos", y aun cuando el aspirante ignorase esta respuesta, podía responderla acertadamente leyendo el texto de la pregunta 20, que versaba sobre el mismo Reglamento.

El Reglamento referido no es otro que el de protección de datos, directamente aplicable a la Administración Pública y del cual todo empleado público que maneja datos personales, incluso algunos especialmente protegidos, como es el caso de los auxiliares administrativos, debe tener conocimiento. Para ello esta Comarca ha organizado cursos sobre esta materia en años anteriores, al objeto de facilitar este conocimiento a los empleados comarcales.

1 2 Hallow





Por otra parte, en cuanto a la alegación que se ha preguntado "sobre leyes", resulta que se ha formulado:

- 1 pregunta sobre la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público.

- 2 preguntas sobre el Reglamento europeo de protección de datos, pudiendo responderse a la primera con la lectura del enunciado de la segunda.

- 2 preguntas sobre prevención de riesgos laborales.

- 2 preguntas sobre contratos del sector público

- 6 preguntas de ofimática.

- 12 preguntas –directas o indirectas- sobre la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Igualmente se remite a los demás procesos selectivos referidos a puestos o bolsas de trabajo de auxiliar administrativo, con los mismos contenidos y de mayor dificultad que este proceso de movilidad.

La Administración sirve con objetividad a los intereses generales <u>con</u> <u>sujeción plena a la Ley y al derecho</u> –art 103.1 de la Constitución Española-, y el art 52 del EBEP establece como deberes de los empleados públicos "desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales <u>con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico".</u>

Por ello, en definitiva, se considera que las preguntas son acordes a las funciones de los auxiliares administrativos y se desestima la alegación.

#### **CUARTO.- CONCLUSIÓN**

Como consecuencia de las anteriores consideraciones, el Tribunal procede a revisar las calificaciones obtenidas por los aspirantes, considerando que la nota máxima de la fase de oposición se reduce de 15 puntos a 12,5 puntos, siendo necesarios 6,25 puntos para superarla, resultando que no varía la lista de aspirantes aptos puesto que ninguno de los otros aspirantes ha alcanzado la calificación de 6,25 puntos.

Tras al resolución de las alegaciones presentadas por los aspirantes a este Tribunal, se propone provisionalmente al Sr. Presidente de la Comarca de La Ribagorza, la resolución del proceso de movilidad, con los siguientes aspirantes y en el siguiente orden:

ORDEN	ASPIRANTE
1	ALIAGA JIMENEZ, ADRIANA
2	TORRES TODA, JORGE

A la vista de las consideraciones trasladadas por los aspirantes en las alegaciones presentadas, el Tribunal desea manifestar que la movilidad interna se encuadra dentro de los procesos de acceso y promoción —capítulo III del Convenio Colectivo-, se ha ajustado a lo señalado en el Convenio, que el ejercicio se planteó con la intención de facilitar el acceso y se tuvo la mayor laxitud en la corrección de los ejercicios, valorando algún aspecto de todos ellos aun cuando en su conjunto







fueran incorrectos –por ejemplo, se valoró la utilización de fórmulas en la hoja Excel o el formato y estructura de una notificación- aunque el resultado del cálculo fuera erróneo o la notificación no tuviera el contenido mínimo exigido en la ley.

Finalmente, recuerda la autonomía funcional que la normativa garantiza a los órganos de selección de personal, que implica que sus integrantes no están sometidos a mandato imperativo de ningún tipo, ni responden tampoco a intereses sectoriales, profesionales, de oportunidad política o sindical y que sus integrantes pueden incurrir, para el caso de incumplimiento de los principios generales a los que les obliga la legislación vigente, en responsabilidades disciplinarias o, incluso, penales.

Cumplido el objeto por el que se constituye este Tribunal Calificador, se levanta la misma, a las 13:30 horas y en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este escrito, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL,

Dña. Maite Bardaji Lanau

LA SECRETARIA.

Fdo.: Sonia Clúa Ginés

LA VOCAL.

Dña. María Pilar Roca Guardia